



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Jalapa, siendo las 10 horas con 30 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil doce**, en **6ª avenida 0-91 zona 1, Barrio La Democracia, Jalapa, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha **treinta de julio de dos mil doce**, identificada como **CNEE-174-2012**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JALAPA**, por medio de cédula de notificación que entrego a *Vandy Buano* quien de enterado SI  - NO  firma. **DOY FE.**

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1076 (CNEE-174-2012)

Exp.: GTA-112-2012

Usr.: imartinez



**RESOLUCIÓN CNEE-174-2012**  
**Guatemala, 30 de julio de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-99-2010,

**RESUELVE:**

1. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, es de ochenta y dos mil seis quetzales con noventa y un centavos (Q.82,006.91) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de treinta y cuatro mil setenta y cuatro milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.034074 Q/kWh).**
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.631946
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.002278
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.606344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.349892
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.007468
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.606344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.619605
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.292682
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.606344
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.606344
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.606344
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.896442
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.316758
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.547089
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.507141

AS

SEP

*[Handwritten signature]*



Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.674896
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.547089
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.546806
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.051174
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.547089
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.547089
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.547089
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.315554
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.511949
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.180386
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.073590
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.073590
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.073590
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.970288
<b>Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017927
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017927
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017927
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.501238

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055912%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica